



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

(Véase el Boletín del Martes 8.)

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Depósito permanente de los alfollies. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfollies según el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo la condicion 6.ª	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de romes. Dias.
CIUDAD-REAL.							
Ciudad-Real.	Pinilla.	Minglanilla.	4000	4400	4400	4000	9
Blmaden.	Idem.	Idem.	800	3300	3300	2000	16
Almagro.	Idem.	Idem.	1000	4200	4200	4000	8
Almodóvar.	Idem.	Idem.	700	3000	3000	4500	12
Dainiel.	Idem.	Idem.	900	3600	3600	2000	8
Malagon.	Idem.	Idem.	200	1400	1400	1400	9
Manzanares.	Idem.	Idem.	600	2400	2400	4500	6
Piedrabuena.	Idem.	Idem.	300	4300	4300	2200	11
Santa Cruz.	Idem.	Idem.	600	2400	2400	2500	6
Valdepeñas.	Idem.	Idem.	500	2400	2400	1600	11
Infantes.	Idem.	Idem.	800	3200	3200	2600	8
La Solana.	Idem.	Idem.	300	4300	4300	4000	9
Alcazar de San Juan.	Minglanilla.	Idem.	4300	5200	5200	3000	9
CÓRDOBA.							
Córdoba.	Buenas.	San Fernando.	2400	8400	8400	9500	10
Aguilar.	Idem.	Idem.	300	4500	4500	1400	2
Bujalance.	Idem.	Idem.	500	2300	2300	2000	2
Castro.	Idem.	Idem.	400	1800	1800	4500	4
Espiel.	Idem.	Idem.	300	1200	1200	800	6
Fuenteobejuna.	Idem.	Idem.	400	1800	1800	2100	8
Montilla.	Idem.	Idem.	800	3400	3400	2500	1
Pozoblanco.	Idem.	Idem.	4100	4400	4400	4000	7
Rambla.	Idem.	Idem.	600	2700	2700	2000	2
Hinojosa.	Idem.	Idem.	500	2200	2200	2000	8
Baena.	Cuesta-Palomas.	Idem.	900	3600	3600	5200	1
Montero.	Idem.	Idem.	4400	4400	4400	2800	4
Priego.	Idem.	Idem.	900	3600	3600	2500	3
Cabra.	Jarales.	Idem.	500	2100	2100	1800	2
Luceña.	Idem.	Idem.	1100	4700	4700	2000	2
Puente Genil.	Idem.	Idem.	400	1700	1700	2000	2
Palma.	La Torre.	Valcargado.	800	3300	3300	4000	3

CORUÑA.

Santiago.	Depósito de Padron.	»	3700	15100	15100	13000	2
Mellid.	Idem de Betanzos.	»	700	7700	7700	4000	3

CUENCA.

Cuenca.	Minglanilla.	Belinchon.	3000	12100	9000	4000	6
Campillo.	Monteagudo.	»	900	3900	3100	2000	3
Cañete.	Minglanilla.	»	900	3900	3900	2000	2
Parrilla.	Fuente el Manzano.	Almallá.	300	1500	4000	4700	1
Priego.	Tragacete.	»	700	4200	500	4000	3
San Clemente.	Minglanilla.	»	700	4200	4200	4000	6
Belmonte.	Tragacete.	Almallá.	600	2400	1700	4000	4
Cast.º de Garcimuñoz.	Valtablado.	»	600	2400	700	4000	4
Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	»	600	2400	2400	14000	5
Gascueña.	Idem.	»	700	3100	3100	4000	6
Huete.	Idem.	»	300	1500	1500	1300	5
Tarancon.	Idem.	»	700	3100	3100	1000	3
Valdeolivás.	Idem.	»	700	3100	700	1400	6
	Monteagudo.	Almallá.	300	1400	700	1400	4
	Belinchon.	»	500	2100	2100	1100	3
	Belinchon.	Carcaballana.	600	2700	2700	1200	4
	Idem.	Idem.	300	1500	1500	800	3
	Almallá.	Saelices.	300	1500	1500	800	3

GERONA.

Gerona.	Depósito de San Feliu.	»	2700	11000	11000	5000	2
Figueras.	Idem de La Escala.	»	900	3900	3900	2000	2
Ripoll.	Cardona.	»	1300	5300	5500	7000	7
Puigcerdá.	Idem.	»	300	1400	1400	1000	14
Olot.	Idem.	»	2500	10200	10200	7000	8

GRANADA.

Granada.	Loja.	Roquetas.	3500	24900	14000	4000	3
Loja.	La Malá.	»	600	5100	10900	800	4
Alhama.	Idem.	Roquetas.	600	2600	5100	1000	4
Baza.	Hinojares y Bacor.	Idem.	700	2900	2600	3500	3
Guadix.	Idem.	Idem.	1700	7100	2900	6000	2
Orgiva.	Roquetas.	La Malá.	900	3800	7100	2000	4
Ugijar.	Idem.	Idem.	1200	5100	3800	4000	6
Hués-car.	Periago.	Idem.	500	2200	5100	4000	4
Santa Eé.	Zacatin.	S. Pedro del Pinatar.	500	2200	1400	4000	4
Iznalloz.	La Malá.	Loja.	500	2100	800	1000	5
	Idem.	Don Benito.	500	2000	2100	800	4
					2000	800	3

GUADALAJARA.

Guadalajara.	Olmeda.	Imon.	1200	4900	4900	2500	5
Sigüenza.	Idem.	Idem.	4000	5000	5000	1300	4
Molina.	Almallá.	Saelices.	900	3700	3700	3000	1
Pastrana.	Belinchon.	Olmeda.	800	3200	3200	3000	4
Brihuega.	Almallá.	Imon.	4300	5300	2000	2000	7
Cogolludo.	Saelices.	Idem.	4200	4900	3300	2000	3
Alcozer.	Olmeda.	Idem.	4200	4900	4900	2000	4
	Saelices.	Almallá.	400	1900	1900	3500	5

HUELVA.

Aracena.	Depósito de Huelva.	»	1700	6900	6900	5500	6
La Palma.	Idem.	»	4400	4700	4700	5000	3

HUESCA.

Huesca.	Naval.	Gerri.	4700	7100	5000	5200	5
Barbastro.	Sástago.	»	1600	6500	2100	2500	12
Benabarre.	Naval.	Peralta.	1600	6500	2000	2500	2
	Gerri.	Idem.	4700	7000	4500	2000	10
	Peralta.	»	4700	7000	2000	2000	2
	Gerri.	»	4700	7000	5000	2000	8

Fraga.	Peralta.	Villanueva.
Jaca.	Sástago.	Peralta.
Ayerve.	Naval.	Gerri.
Biescas.	Naval.	Peralta.
Berdun.	Gerri.	Idem.
Tamarite.	Peralta.	Naval.
Sariñena.	Sástago.	Idem.
Benasque.	Naval.	Peralta.
Campó.	Gerri.	Idem.
Boltaña.	Naval.	Idem.
Monzon.	Peralta.	Villanueva.
	Naval.	

Jaen.	Don Benito.	Roquetas.
Alcalá la Real.	Barranco-hondo.	Loja.
Bailen.	San José.	Don Benito.
Linares.	Idem.	Idem.
Martos.	San José.	Idem.
Andujar.	La Orden.	Idem.
Mancha Real.	Don Benito.	La Orden.
Porcuna.	Abrijuelo.	Roquetas.
Baeza.	Don Benito.	Cuesta-Palomas.
Ubeda.	San José.	Barranco-hondo.
Cazorla.	Don Benito.	Peal y Porcel.
Orçera.	San Carlos.	Roquetas.
Villacarrillo.	Albrijuelo.	Don Benito.
Valdepeñas.	Peal y Porcel.	Roquetas.
Huelma.	Hornos.	Don Benito.
	Peal y Porcel.	Idem.
	San José.	
	Barranco-hondo.	

Mes de Julio de 1863.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del egercito.

Distrito de Aragon.

Nombres de los licenciados inutilizados fallecidos apoderados ó herederos.

Provincia de Zaragoza.

Francisco Villa y Espluga.	2000
Nicolas Villas Arroyos (padre).	2000
Roque Ferrer y Ferrer.	2000
Manuel Cercós Gomez.	2000
Felipe Redon y Guillen.	2000
Atanasio Redon Bon.	2000
Pedro Sebastian Villalba.	2000
Eusebio Saez Barruaga.	2000
Valentin Garcia Hidalgo.	2000
Pedro Caro Alvarez.	2000
Cristino Fontaner Gomez.	2000
Manuel Pericas Ariza, Mariano Pericas Cambia (padre).	2000
Juan de Dios La Puente Martinez.	2000
Rafael Camino Moneva, Ana	

Camino Moneva (hermana).	2000
Antonio de Pablo Lahoz, Domingo y Maria de Pablo (hermanos.)	2000
Higinio Felipe Serrano, Casiano Felipe Garcia (padre.)	899
Marcos Soler Castell.	2000
Tomas Cabero Burzurri.	2000
Pascual Calomarde Alaman.	2000
Antonio Miranda Gutierrez.	2000
Miguel Santos Escolano.	290 15
Jose Roy Prior.	2000
Juan Gazol Pertusa.	2000
Juan Gazol Martinez.	2000
Ramon Moliner Redon.	2000
Francisco Santet Pallares.	2000
Alejandro Serrano Fort.	2000
Juan Villanueva y Moya.	2000
Lorenzo Serrano Aldea, Manuela Aldea (madre.)	1436 65
Timoteo Lafuente Aparicio, Vicenté y Manuela Aparicio (hermanos.)	1556 84
Valentin Cortes y Vello.	2000
Custodio Baquedano Sebastian, Antonio Baquedano (padre.)	2000
Faustino Fuster Arrueagt.	2000
Pascual Perez Marti.	2000
Jose Cornuella y Zueral.	2000

500	3600
1200	4900
500	2300
700	3400
200	1500
200	2200
500	2000
500	3500
400	1800
600	1300
600	2500

1200	5000
800	3200
300	1500
500	2300
600	2500
1000	1100
500	2000
200	1100
1100	4300
700	3000
300	1100
600	2500
900	3700
200	800
100	1000

Telesforo Ayans Sanca. 2000

Miguel Romeo Masias. 2000

Vicente Lopez Pegercul. 2000

Faustine Hernandez Cordo- res. 2000

Miguel Linares Ibañez. 2000

Juan Castaño Diaz. 2000

Santiago Velasco Zamora. 2000

Franciseo Granados Domínguez. 2000

León Ros Fernandez. 2000

Jose Mico Benat. 2000

Jose Otero Rivadas. 2000

Urbano Aguilar Mainar, Joaquina Mainar (madre.) 1024 28

Francisco Moyayo Verges, Domingo Moyayo (padre.) 2000

Joaquin Gomez Peiro. 2000

Manuel Alvarez Cerquera. 2000

Ceferino Garcia Lopez. 2000

Petronilo Mansilla Bernardo. 2000

Modesto Muias Martinez. 2000

Jose Ganeda Blanco. 2000

Gregorio Luna Salazar, Mariano Luna (padre) 240 54

Manuel Mallor Tando, Francisca Tando (madre) 1090 94

Miguel Felice Gimenez. 2000

Nicolas Tabrate Mateo. 2000

Eustaquio Gordo Lopez, Juan Gordo (padre.) 2000

1600	800	5
2000		2
2000	1800	8
2900		15
1500	900	6
800		12
1000	1100	6
2100		14
500	300	10
1000		16
1600	350	1
600		6
1500	900	5
500		8
1000	750	6
2500		9
700	650	5
1100		6
1900	900	3
2400		8
2000	950	2
500		3

3500	5000	2
1500		3
3200	5000	2
1500	500	2
2300	1500	2
1500	1200	1
1000		2
2500	2000	3
1600		3
2000	700	1
600	1200	1
500		2
4300	2000	2
1500	4000	2
1500		1
1400	1500	1
2500	800	1
3700	2000	2
800	800	2
1000	200	3

Se continuará.

Madrid 2 de Noviembre de 1863.

—P. I.—El Intendente de division, Domingo Aldanese.

D. Manuel Salazar Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de Zaragoza.

—Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Almunia y de que luego se hará mención se publicó en 9 de Noviembre último la sentencia siguiente: —Sentencia—En la ciudad de Zaragoza á 9 de Noviembre de 1863. En los autos de juicio ordinario seguidos en el Juzgado de La Almunia á instancia de Francisco Cuenca y Valera Lusin y Lozano cónyuges y vecinos de esta capital contra el Ayuntamiento y Junta de Alfardas de la villa de Riecla con la pretension de que se declarase correspondierles desde el fallecimiento de su madre Mariana Lozano un campo plantado de chopos sito en la partida denominada del Paquillo frente al

sitio llamado de Juspeña, y lindante con otros de D. Manuel Sancho y el río Jalon en los términos de Riela, y que en su consecuencia se condenase á las corporaciones demandadas á dejarlo desde luego á disposición de los demandantes, con los frutos producidos ó debidos producir desde la muerte de la expresada Mariana Lozano; autos en los que opuesta la Junta de Alfardas solicitó se le absolviere de la demanda imponiéndose á los demandantes perpetuo silencio y todas las costas; y pendientes ante Nos entre las dos expresadas partes y los Estrados del Tribunal en representación del Ayuntamiento que no ha comparecido en ninguna de las instancias por apelacion que la Junta de Alfardas interpuso de la sentencia definitiva pronunciada en ellos declarando de la exclusiva pertenencia de los demandantes el campo litigioso y condenando en su consecuencia á la Junta á su entrega con los frutos percibidos y debidos percibir desde la contestacion de la demanda de la que se absolvía al Ayuntamiento.

Vistos siendo Ministro Ponente el Sr. D. Timoteo Gimenez Palacio.

Resultando que Francisco Cuenca y Valera Lausín cónyuges entablaron la demanda de este pleito con acción real reivindicatoria con fecha 15 de Noviembre de 1860, alegando que el campo litigioso cercenado en gran parte pero que no desapareció en su totalidad por las avenidas del río Jalon y que con el tiempo por el mismo motivo inclinándose las aguas al lado opuesto llegó á tener tanto ó mas terreno que antes perteneció en propiedad á sus padres José Lausín y Mariana Lozano de quienes se titulan herederos abintestato, que la poseyeron durante su vida hasta el año 1834 y despues de ellos Manuel Lausín su hijo y hermano de los demandantes basta su muerte tambien y que el Ayuntamiento y Junta de aguas por sí y sin autorizacion de persona ni autoridad alguna competente, se incorporaron de él harra de unos 14 á 16 años aprovechando el hallarse los demandantes ausentes de Riela desde muchos años ántes, y á cuya villa no habían regresado.

Resultando que la Junta de Alfardas despues de exponer, que el Ayuntamiento nada poseía y de negar que los padres y el hermano de los demandantes hubiesen poseído el campo litigioso, que ni tuvieron tampoco encatastrado segun la certificacion que para ello presentó con referencia á padrones del año 1819 en adelante, alegó que ella como dueña del referido campo venía ejerciendo en él toda clase de dominio y posesión por espacio de más de 30 años sin interrupcion ni oposicion de persona alguna.

Resultando que una y otra parte recibida que fué el pleito á prueba, propuso y procuró acreditar con testigos la que creyó conveniente, especialmente sobre la posesion y dominio alegados respectivamente, habiéndose compulsado además de los libros catastrales de Riela y á instancia de la Junta varios extremos en corroboracion que José Lausín, su viuda, ni sus herederos habían llevado encatastrado el campo de que se trata.

Y resultando que en esta segunda instancia se ha probado tambien por la Junta que José Lausín padre de los demandantes y casado en primeras nupcias con María Matea Carnicer tuvo de ese matrimonio tres hijos que de los que ellos contrajeron tuvieron va-

rios tambien y de los cuales no se ha presentado por los demandantes acto alguno en cesion de derechos como el de que se han ayudado en esta misma segunda instancia relativamente á los descendientes del mismo José Lausín en su matrimonio segundo del que los mismos demandantes proceden.

Considerando que los demandantes en apoyo de su pretension sostienen que no habiendo llegado á desaparecer por completo el campo litigioso por las avenidas del río Jalon, el terreno que este le fué agregando despues se hizo propio del mismo campo por derecho de accesion; que perteneciendo como segun ellos perteneció á sus padres, mientras vivieron recayó al morir en Valera Lausín demandante como universal heredera de los mismos por haber muerto su hermano Manuel Lausín; y finalmente que la intrusion cometida por las corporaciones demandadas de nada podía aprovecharlas porque carecieron de título desde el principio y siempre, y la detencion sin buena fé además, en vez de darles derecho de ninguna clase, debía reputarse como usurpacion por lo cual venian obligadas á la devolucion del campo y sus productos.

Considerando que la Junta de Alfardas en apoyo de la suya sostiene al contrario que correspondiéndola en pleno y verdadero dominio el campo, es tan improcedente la demanda del pleito, como inexactos los hechos que la sirven de fundamento.

Considerando que deducida por los demandantes, la acción reivindicatoria que por nacer del dominio solo puede ejercitarse por quien le tenga ó acredite legalmente, han debido justificarlo en el pleito por habérseles negado la Junta demandada, y sin embargo no lo han hecho, ó probado bien como á ello venian obligados por la ley primera, título 14 de la partida tercera.

Considerando que la Junta demandada ha probado que viene estando por algunos años en posesion del campo litigioso, y con ello no habiéndose justificado por los demandantes el dominio, más que en su prueba testifical se haya citado algun acto ejercido por su difunto padre que pueda calificarse de posesion, basta para que no se le prive de él por el axioma legal admitido en la Jurisprudencia de los Tribunales de que es mejor la condicion del que posee.

Y considerando finalmente que por reconocimiento de la misma Junta de Alfardas no contradicho por los demandantes no ha tenido ni tiene el Ayuntamiento tambien demandado terreno alguno del que es objeto de este pleito.

Fallamos:—Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y absolvemos al Ayuntamiento y á la Junta de Alfardas de la villa de Riela de la demanda interpuesta contra ellos por Francisco Cuenca y Valera Lausín.

Declaramos que no ha lugar por falta de méritos á la formacion de causa por falso testimonio solicitada por la Junta de Alfardas en el otro sí de su escrito alegando en vista de pruebas.

Y prevenimos al Escribano D. Cristóbal Zapater que en lo sucesivo tenga presente lo dispuesto por el artículo 316 de la ley de enjuiciamiento civil, y de puntualmente ó sin dilaciones indebidas cuenta del Estado de los expedientes para que sin retraso alguno y dentro de los términos señalados por la misma ley se dicte en ellos la pro-

videncia ó sentencia que corresponda.

Por esta nuestra definitiva de vista sin hacer especial condenacion de costas, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida por el artículo 1183 se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Joaquín Díez de Ulzurrun.—Juan Indalecio Muñoz.—Timoteo Gimenez Palacio.—Francisco de la Pezuela.

Cuya sentencia se hizo saber en 13 de dicho mes á los Procuradores de las partes, y á los Estrados del Tribunal por lo respectivo al Ayuntamiento de Riela.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y la presente sirva para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza 3 de Diciembre de 1863.—D. Manuel Salazar.

D. Manuel Muñoz Secretario del Juzgado de paz de Villanueva de Gállego.

Certifico: Que en dicho Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Mariano Fatas contra Joaquín Anadon sobre pago de 408 reales 60 céntimos en cuyo juicio seguido en rebeldia por todos sus tramites se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Villanueva de Gállego á dos de Diciembre de 1863, el Señor D. Felix Lison, Juez de paz de este distrito municipal:

Visto el expediente de Juicio verbal instado por D. Mariano Fatas labrador y vecino de este pueblo contra Joaquín Anadon, coridor de oficio vecino que fue del mismo pueblo, y ahora de Zaragoza y en su representacion los estrados del Juzgado por haberse declarado la rebeldia conforme á lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando de los autos que el demandante pide le pague su demandado 408 rs. 60 cént. importe de 1135 carniceras de carne que vendió en la carniceria de este pueblo á razon de 36 cént. por una, que debe percibir como arrendador legitimo que es de los derechos sobre las especies de consumos.

Considerando que las 1135 carniceras de carne son las que el mismo Anadon manifestó al Romanador para espenderlas en su tabla segun relacion que ha presentado.

Considerando que es cierto que el Anadon vendió carne en los meses de Julio y Agosto últimos y que el Fatas es arrendador de las especies y derechos de consumos desde 1.º de Julio último,

Considerando que el no concurrir el demandado al acto de juicio, sin embargo de hallarse citado en su persona sin que haya dado razon alguna para verificarlo, hace creer no tener razones que oponer á la demanda:

Dijo: Que debia condenar y condenaba á Joaquín Anadon á que pague á D. Mariano Fatas su demandante los 408 rs. 60 cént. y las costas de este expediente hasta hacer efectivo el pago.

Y por esta su definitiva sentencia

que se notificará al demandante y en los estrados del Juzgado de Paz en representacion del demandado, estrayendo copias y fijando una en las puertas del Juzgado de Paz de este pueblo y remitiendo otra para su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190, de la Ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el señor Juez de Paz con el secretario de que certifico.—Felix Lison.—Manuel Muñoz, secretario.

Así resulta del expediente á que me refiero. Y para que conste y sea inserta en el Boletín oficial de la provincia doy la presente con el V.º B.º del señor Juez de Paz en Villanueva de Gállego á 5 de Diciembre de 1863.—V.º B.º—El Juez de Paz, Felix Lison.—Manuel Muñoz.

BANCO DE ZARAGOZA.

Este establecimiento se encargará del cobro de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, de la deuda pública del Estado, por un módico descuento y previa estension de los títulos, entregando el dinero en el acto á los interesados. Zaragoza 5 de Diciembre de 1863.—Por acuerdo del Consejo de Administracion.—El Secretario, V. Mariñosa.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los Estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaria de este Establecimiento hasta el 31 de este mes, libránoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1863.—El Director 1.º, J. Bruil.

A los mozos sorteados.
La compañía titulada El Consuelo de las familias, autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1861 con una fianza de 460.000 reales, depositados en el Banco de España, admite suscripciones de 6500 reales, para redimir del servicio militar á el impositor que cayere soldado, devolviéndole íntegra aquella suma si resultare libre en los sorteos de ambas edades.

Director general, D. Luis Estremera.—Madrid Hortaleza núm. 4 principal.

Inspector de la compañía D. José Celaya.—Zaragoza Torre nueva núm. 55 quien suministrará prospectos y esplicaciones á todo el que se las pidiere.